

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno

Se INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

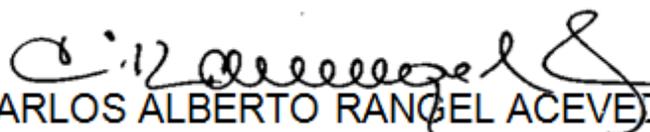
1.- Adecue el poder allegado, en el sentido de indicar en el mismo la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados art. 5° del Decreto 806 de 2020.

2. De conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, infórmese el correo electrónico de los testigos señalados en el acápite “testimoniales” de la demanda.

3.- Acredite mediante documento público si la demandada se encuentra en vida o de lo contrario adjunte su registro civil de defunción y formule la demanda conforme a las previsiones del artículo 87 del CGP. Obsérvese que en los recientes certificados de catastro se menciona que el bien es de **herederos** de la demandada.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LOR

11001-4003-002-2021-00457-00